

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-jun.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1268
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Paola Andrea Obonaga Toro
Radicación: 76-520-40-03-005-2008-00594-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandante, enviado desde el correo (info@oficinadeabogados.com.co) el día **23 de mayo de 2022** a las **08:39 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **PAOLA ANDREA OBONAGA TORO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. En el mismo sentido, se informará al pagador de la empresa TRESGO S.A.S, al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 2731, del 01/12/2008, N° 2992, 2993 del 09/09/2014, N° 1745 del 30/04/2019, N° 287 del 18/04/2022, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a644f3f959d916583d63deef38cf6d45830f6a1caafdaaf10ab17c7d3ee793a**
Documento generado en 08/06/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>